



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de junio dos mil veintitrés (2023)

Auto Int. : 336
Radicado : 2022 00033
Proceso : Verbal - posesorio
Demandante : Stefan Hoffmann
Demandado : Indira Lucia Martínez Palencia

ASUNTO

Surtido el respetivo traslado de la demanda, y ejecutoriado el auto que decretó la nulidad, se procederá de conformidad con el artículo 392 del C. G. P., a programar y fijar fecha para que se practiquen en una sola audiencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P., en consecuencia el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Fíjese el **día siete (7) de julio del año dos mil veintitrés (2023), a las 09:00 a.m.,** para que se llevé a cabo las actividades previstas en el artículos 372 y 373 del C. G. P, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Cítese a ésta audiencia al demandante Stefan Hoffmann y a la demandada Indira Lucia Martínez Palencia, quienes deberán concurrir para los asuntos relacionados con la audiencia (numeral 1º, inciso 2º art. 372 C. G. P.), bien sea virtual o personalmente en el Juzgado.

DECRETO DE PRUEBAS

1- PARTE DEMANDANTE

a. DOCUMENTAL: En su valor legal apréciense y téngase como tal los documentos allegados oportunamente al expediente.

b. TESTIMONIOS. Se decretan los testimonios de DUBAN ALBERTO CORREA AGUIRRE, MIANFRED DENNERLEIN, JORGE AUGUSTO PALACIO LEGARDA y WALTER GIOVANI CASTRILLON SANCHEZ con el fin de que en AUDIENCIA PÚBLICA declaren sobre la demanda y su contestación en el día **siete (7) de julio del año dos mil veintitrés (2023), a las 10:00 a.m.**

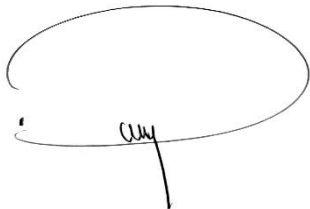
b. INSPECCIÓN JUDICIAL. El despacho de conformidad con el artículo 236 del C.G.P. se negará en este auto la práctica de esta prueba por considerar que es innecesaria en virtud de que se decretaron otras pruebas en el proceso para acreditar los hechos de la demanda.

c. DICTAMEN PERICIAL: De conformidad con el artículo 227 del C.G.P. es la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial para probar hechos de la demanda, a quien le corresponde aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. En este caso no se aportó el dictamen pericial, por tanto, no hay lugar a decretarlo en este auto.

2-PARTE DEMANDADA

No solicitó pruebas en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy 'D' followed by 'A', 'L', 'B', 'E', 'R', 'T', 'O', 'Q', 'U', 'I', 'N', 'T', 'E', 'R', 'O', 'G', 'Ó', 'M', 'E', 'Z'. The signature is written inside a large, hand-drawn oval.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
JUEZ